

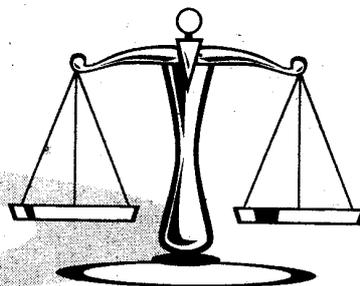
**Notaria
Cuarta**

**Notaria
4ta.**

CANTÓN RIOBAMBA

Dirección:
5 de Junio s/n y Orozco
Teléfonos:
Ofic.: 2968-280 / 2944 112
Dom: 2 946-600

Dr. Marcelo Aulla Erazo





Notaría 4^{ta}.

CANTÓN RIOBAMBA



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA IRCOSTEL
CIA. LTDA.

Copias dadas 1ra, 2da, 3ra y 4ta.-

En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy VIERNES TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, ante mí, Doctor Carlos Marcelo Aulla Erazo, abogado, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen: por una parte la señora MARTHA BEATRIZ VELOZ GARCÍA, de estado civil casada, interviene en su calidad de apoderada general de sus hijos NAPOLEÓN ERMEL VALLEJO VELOZ, casado; y, MARIO CLAUDIO VALLEJO VELOZ, según el poder celebrado el veintitrés de octubre del dos mil nueve, celebrado ante GLADYS JÁCOME ZAMBRANO, VICECONSUL DEL ECUADOR

1 EN MADRID; y, por otra y, el señor ÁNGEL ERMEL VALLEJO
2 SILVA, de estado civil casado, interviene por sus propios
3 derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad,
4 ecuatorianos, domiciliados en el Cantón Pallatanga
5 ocasionalmente de tránsito por esta Ciudad, hábiles e idóneos
6 para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas
7 cédulas, a quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen a
8 bien que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta
9 que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR
10 NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo,
11 sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de
12 Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:
13 COMPARECIENTES: Comparecen para el otorgamiento de la
14 siguiente escritura: La señora MARTHA BEATRIZ VELOZ
15 GARCÍA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con
16 cedula numero 0600833685, con domicilio en la Ciudad de
17 Riobamba, con PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,
18 cual en derecho se requiere para celebrar esta clase de actos,
19 quien comparece en representación de sus hijos; NAPOLEÓN
20 ERMEL VALLEJO VELOZ, ecuatoriano, casado, de ocupación



Notaría 4^{ta}.

CANTÓN RIOBAMBA

1 empleado público, con cédula de ciudadanía numero
2 0603295262; y, de MARIO CLAUDIO VALLEJO GUELOZ,
3 ecuatoriano, soltero, de ocupación empleado público, con
4 cédula de ciudadanía número 060388952, con poder
5 conferido en el CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
6 MADRID, con fecha veintitrés de octubre del dos mil nueve,
7 celebrado ante GLADYS JÁCOME ZAMBRANO, VICECONSUL
8 DEL ECUADOR EN MADRID; y, el señor ÁNGEL ERMEL
9 VALLEJO SILVA, ecuatoriano, casado, de ocupación agricultor,
10 con cédula de ciudadanía numero 0600416267, por sus
11 propios derechos, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de
12 edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Riobamba,
13 con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad
14 Limitada al tenor de los siguientes artículos: ART. 1.-
15 DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y
16 DOMICILIO.- La compañía que se constituye por este acto se
17 la denomina IRCOSTEL CIA. LTDA.- El plazo de duración de
18 la Compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha
19 de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil,
20 el mismo que podrá ser prorrogada o reducida por acuerdo



02

5 de Junio s/n y Orozco

Telf.: Ofic.: 2968 280 / 2944 112 - Dom.: 2370 011

1 de la Junta General de Socios.- Su nacionalidad es
2 ecuatoriana.- El domicilio principal de la Compañía será en
3 esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo,
4 pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares del
5 Ecuador. ART. 2.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene
6 como objeto social principal la actividad correspondiente
7 como; Comercialización de tarjetas de telefonía fija y móvil
8 con categoría Internacional y Operadora: dualidad, y por
9 consiguiente podrá realizar las siguientes actividades: a) Venta
10 directa al usuario de todos los productos de telefonía fija y
11 móvil ofrecidos por los agencias operadoras de telefonía; b)
12 Venta directa al usuario de todos los paquetes promocionales
13 que realice la compañía, tanto nacional como
14 internacionalmente; c) Venta directa al usuario de todos los
15 productos y accesorios de telefonía fija y móvil ofrecidos por las
16 agencias operadoras a través de los sistemas computarizados
17 que operen en el país, tanto nacional como internacional; d)
18 Venta y reserva de servicios de telefonía tanto nacional e
19 internacional; e) Importación y comercialización de equipos y
20 accesorios de telefonía celular; f) Información de paquetes de



1 servicios de telefonía; g) Asesorar e intervenir en la tramitación
2 de Telefonía celular y demás servicios; h) Prestación de
3 cualquier otro servicio de telefonía, que complementa los
4 anteriormente señalados. Además, en general, la Compañía
5 podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y
6 mercantiles, permitidos por la ley relacionados con el objeto
7 social principal. ART. 3.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social
8 de la Compañía es de cuatrocientos dólares (\$400.00),
9 dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada
10 una, las mismas que se encuentran suscritas y pagadas en el
11 cien por ciento (100%) en la proporción constante del cuadro
12 de integración de capital que más adelante se detalla. La
13 Compañía entregará a cada socio un certificado de
14 aportación en el que necesariamente constará el carácter de
15 no negociables, el número de participaciones que por su
16 aporte le corresponde, las mismas que son acumulativas e
17 indivisibles. ART. 4.- DE LA TRANSMISIÓN Y
18 TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones
19 que tiene el socio de esta Compañía son transmisibles por
20 herencia y transferibles por acto entre vivos, de acuerdo a lo



1 dispuesto en los Artículos cientos siete y ciento trece de la Ley
2 de Compañías, respectivamente. ART. 5.- DEL AUMENTO
3 DEL CAPITAL.- Si se acordare un aumento de capital, los
4 socios tendrán derecho preferentemente para suscribirlo en
5 proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar
6 resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara
7 la devolución a los socios de la parte de las aportaciones
8 hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio
9 previa la liquidación de su aporte. ART. 6.- DE LA
10 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- IRCOSTEL CIA.
11 LTDA., estará gobernada por la Junta General de Socios que
12 es su máximo organismo y administrada por su Presidente y
13 un Gerente. ART. 7.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
14 General, formada por los socios legalmente convocada y
15 reunidos tiene las siguientes atribuciones y deberes a más de
16 los establecidos en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de
17 Compañías: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los
18 negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b) Reformar
19 este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos
20 legales; c) Autorizar toda clase de actos y contratos que



1 sobrepasen del equivalente a dos mil dólares de los Estados
2 Unidos de América, los mismos que serán suscritos en forma
3 conjunta por el Presidente y Gerente, observándose las mismas
4 formalidades para aquellas que graven a bienes inmuebles,
5 muebles y más enseres de propiedad de la Compañía; d)
6 Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía
7 y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; e) Designar
8 Presidente y Gerente de la Compañía quienes serán su
9 Presidente y Secretario; f) Acordar la exclusión del socio de
10 acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley; g) En el caso
11 de creerlo indispensable de acuerdo con las necesidades de la
12 sociedad se encuentra la facultad para nombrar y establecer
13 atribuciones de la Comisión de Vigilancia, en los términos
14 previstos en el Artículo ciento treinta y cinco de la Ley de
15 Compañías. ART. 8.- CONVOCATORIAS.- La Junta General
16 estará válidamente constituida para deliberar si los socios han
17 sido convocados debidamente por lo menos con ocho días de
18 anticipación a la fecha que deba llevarse a cabo, mediante la
19 publicación por una sola vez de la convocatoria, en uno de los
20 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la



1 Compañía, con el mismo plazo de anticipación. La Junta
2 General así convocada se considerará válidamente constituida
3 para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a
4 ella representen más de la mitad del capital social, en
5 segunda convocatoria se reunirán y se entenderán
6 válidamente constituida con el número de socios presentes
7 debiendo esta circunstancia constar en la referida
8 convocatoria. ART. 9.- RESOLUCIÓN DE LA JUNTA.- La Junta
9 General adoptará resoluciones y para que estas sean válidas
10 se necesitará el voto de por lo menos el setenta y cinco por
11 ciento del capital social de la Compañía en primera
12 convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se
13 sumarán a la mayoría. Para efecto de la votación cada
14 participación dará al socio el derecho a un voto. ART. 10.-
15 CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas podrán ser
16 Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la
17 Compañía. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
18 año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
19 ejercicio económico de la Compañía. Las Extraordinarias, en
20 cualquier época en que fueren convocadas por el Gerente o



1 Presidente. No obstante los socios que representen el diez por
2 ciento (10%) del capital social, podrán ejercer el voto que
3 les confiere la Ley de Compañías en los Artículos ciento catorce
4 literal (i) y ciento veinte de la Ley de Compañías. Las Juntas
5 Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo
6 y en cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán
7 convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar
8 cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital
9 social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
10 sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración
11 de la Junta. ART. 11.- LOS SOCIOS CONCURRIRÁN A LAS
12 JUNTAS GENERALES.- sean de la clase que fueren
13 personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso
14 la representación se conferirá por escrito y con carácter
15 especial para cada Junta, a no ser que el representante
16 ostente Poder General legalmente conferido.- El acta de las
17 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las
18 firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo
19 dispuesto para las Juntas Universales. Se formará un
20 expediente de cada Junta y se estará a lo dispuesto en el

1 Artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. Las actas de
2 las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a
3 máquina o en computadora en el anverso y en el reverso,
4 foliadas con numeración continuada, sucesiva y rubricada una
5 a una por el Secretario. ART. 12.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-
6 La Compañía estará representada legal, judicial y
7 extrajudicialmente por su Gerente para realizar gestiones,
8 actos, contratos y proponer acciones o defender a la
9 Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por
10 la Ley, como excepción de aquellas que fueren extrañas al
11 contrato social o de los que pudieren impedir que esta
12 Compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique
13 reformar al contrato social; debiendo realizarlo únicamente
14 con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato
15 social lo limite; en caso de ausencia o impedimento le
16 subrogará en sus funciones el Presidente mientras sea
17 reemplazado o se incorpore al ejercicio de ellas. ART. 13.- DEL
18 PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General
19 por un período de dos años, este cargo será designado a un
20 socio o no de la Compañía, pudiendo ser reelegido



1 indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 2 a) Presidir la Junta General de Socios;
3 conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya
4 cuantía pase de dos mil dólares de los Estados Unidos de
5 América; c) Vigilar la buena marcha de la Sociedad y todas
6 las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías.



- 7 **ART. 14.- DEL GERENTE.-** Es la máxima Autoridad ejecutiva
8 en la representación y administración de los negocios sociales
9 para el ejercicio, este cargo será designado a un socio o no de
10 la Compañía por un período de dos años pudiendo ser
11 reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones
12 y deberes, además de los previstos en la Ley de Compañías: a)
13 Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a
14 la Compañía y obligarla libremente en todos los actos,
15 contratos y más negocios que se celebren hasta una cuantía
16 de dos mil dólares de los Estados Unidos de América; b)
17 Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Juntas
18 Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente
19 con el Presidente; c) Suscribir los certificados de aportaciones,
20 conjuntamente con el Presidente; d) Presentar el balance

1 anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
2 propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta
3 días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio
4 económico; e) Cuidar que se lleve la contabilidad y
5 correspondencia de la Compañía, en debida forma; y, f) En
6 caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro
7 Mercantil su nombramiento como liquidador y se estará a lo
8 dispuesto en la Ley para la liquidación de Compañías. ART.
9 15.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente
10 un Comisario principal y un suplente, quien presentará un
11 informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio
12 económico, analizando los estados financieros y económico de
13 la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en
14 la Ley tendrá especial cuidado en cumplir lo dispuesto en el
15 Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.
16 ART. 16.- DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- Las
17 utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando
18 sean liquidadas y realizadas de acuerdo con las resoluciones
19 tomadas por los socios de la Junta General, y de las cuales se
20 formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo



Notaría 4^{ta}.

CANTÓN RIOBAMBA

07

1 menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social,
 2 debiendo la Compañía segregar en cada anualidad de dichas
 3 utilidades un cinco por ciento para este objeto. ART. 17.- DE
 4 LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá
 5 y liquidará por las causas establecidas en la Ley de
 6 Compañías, cumpliéndose para el efecto lo que determina el
 7 Artículo doscientos cuarenta ibídem. ART. 18.- DE LAS
 8 PARTICIPACIONES.- Los socios han suscrito cuatrocientas
 9 participaciones de un dólar cada una, las mismas que se
 10 encuentran suscritas y pagadas en el cien por ciento (100 %)
 11 en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo
 12 certificado Bancario se lo incorpora a la Escritura Pública
 13 como documento habilitante. Art. 19.- CUADRO DE
 14 INTEGRACIÓN.- Los socios aportan como capital de acuerdo
 15 al siguiente cuadro:

Nombres y Apellidos de socios	C. suscrito.	C. pagado	Nº part.
1. Napoleón Ermel Vallejo Veloz.	\$ 200.00	\$ 200.00	200
2. Mario Claudio Vallejo Veloz.	\$ 100.00	\$ 100.00	100
3. Ángel Ermel Vallejo Silva.	\$ 100.00	\$ 100.00	100
SUMAN	\$ 400.00	\$ 400.00	400

16 El capital suscrito de \$400.00 (cuatrocientos dólares de los

1 Estados Unidos de América), ha sido pagado por cada uno de
2 los señores socios, en el cien por ciento (100 %) en numerario y
3 ha sido depositado en la cuenta especial de integración de
4 Capital, a cargo del Banco Pichincha, Sucursal Riobamba, y el
5 certificado otorgado por dicha entidad bancaria se incorpora
6 como documento habilitante a esta escritura pública. Art. 20.-
7 DISPOSICIONES GENERALES.- Si por el efecto de la
8 prestación del servicio deberán cumplir además de normas de
9 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por
10 otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Art.
11 21.- CUANTÍA.- La cuantía del presente contrato, asciende a la
12 cantidad del capital suscrito, esto es a \$400.00 dólares
13 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América). ART.
14 22.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los socios
15 fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a los
16 señores ÁNGEL ERMEL VALLEJO SILVA Y NAPOLEÓN
17 ERMEL VALLEJO VELOZ, Gerente General y Presidente,
18 respectivamente, de IRCOSTEL CIA. LTDA. SEGUNDA.- Se
19 autoriza al ÁNGEL ERMEL VALLEJO SILVA, para que realice
20 los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la



Notaría 4^{ta}.

CANTÓN RIVADAMBA



3

1 escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el
2 Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que
3 la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá
4 agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena
5 validez de la Constitución de la Compañía antes mencionada.
6 Firmado) Doctor Eduardo Coloma L. con matrícula
7 profesional número cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio
8 de Abogados de Chimborazo.- Hasta aquí la minuta
9 fielmente transcrita, los comparecientes hacen suyas las
10 estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en
11 todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan
12 elevada a escritura pública para que surta los efectos legales
13 consiguientes.- Leída que les fue la presente escritura,
14 Íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, se afirman,
15 en su contenido y para constancia lo firman en unidad de acto
16 junto conmigo el Notario que doy fe.-

17

18

19

20


MARTHA BEATRIZ VELOZ GARCÍA 

C.C. 060083368-5

1
2
3
4
5
6
7

Angel Ermel Vallejos
ANGEL ERMEL VALLEJO SILVA



C.C. 060041626-7



Dr. Carlos Marcelo Aulla Erazo.

NOTARIO CUARTO DE RIOBAMBA

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto, al margen de la respectiva escritura matriz celebrada el 30 de Octubre de 2009, procedo a tomar nota de la Resolución No. SC.DIC.A.0900315, Dada y firmada en Ambato a 9 de Noviembre de 2009, por la Doctora LEONOR HOLGUIN BUCHELI, INTENDENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO, por la que resuelve APROBAR la constitución de la Compañía IRCOSTEL CIA. LTDA.- Doy fe.- Riobamba, a dieciséis de Noviembre del dos mil nueve.-



DR. CARLOS MARCELO AULLA ERAZO
NOTARIO CUARTO DE RIOBAMBA.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



09

NÚMERO DE TRÁMITE: 7270817
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: COLOMA LOPEZ ANGEL EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2009 09:10:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IRCOSTEL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN MADRID

10



TOMO CINCO

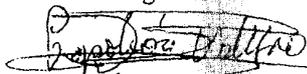
PODER GENERAL N°: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO / 2009

**PAGINA N°: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
CGT**

Dí 1 copia

En la ciudad de Madrid, capital de España a veintitrés de octubre de dos mil nueve, ante mi, Gladys Jácome Zambrano, Vicecónsul del Ecuador, en esta ciudad, comparecen **NAPOLEÓN ERMEL VALLEJO VELOZ** y **MARIO CLAUDIO VALLEJO VELOZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con cédulas de ciudadanía números 0603295262 y 0603889155 respectivamente, de estado civil casado y soltero respectivamente, con domicilio en Madrid España, a quienes de conocer doy fe, y quienes libre y espontáneamente manifiestan que en uso de sus legítimos derechos tienen a bien conferir **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, cual en derecho se requiere a favor de **MARTHA BEATRIZ VELOZ GARCIA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 0600833685, con domicilio en la ciudad de Riobamba, República del Ecuador, para que en su nombre y representación, intervenga en los siguientes actos y contratos: a) Administre, rija y gobierne todos los bienes muebles o inmuebles presentes y futuros; b) Compre o adquiera a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptando dichas compras, inclusive derechos y acciones; c) Venda, ceda, done y enajene a cualquier título los bienes de los mandantes, sin limitación alguna, sean muebles o inmuebles, incluso derechos y acciones hereditarios, y en caso de existir cualquier tipo de gravamen o prohibición de enajenar sobre los bienes, los levante en su nombre; d) Suscriba contratos y escrituras públicas, los rectifique, los aclare, fije precios, reciba los precios pactados y realice las inscripciones pertinentes en los Registros de la Propiedad que correspondan; e) Realice permutas, acepte o constituya hipotecas convencionales o judiciales, constituya prenda o gravamen, de en anticresis; f) Suscriba contratos de arrendamiento, como arrendador, arrendatario o subarrendatario, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo, solicite la desocupación e inmediato desalojo, solicite desahucios, requerimientos y convenciones; g) Reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito a cualquier título legal, aceptándolo o constituyendo hipotecas, prendas u otras cauciones; h) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se le adeuden al mandante, reciba el dinero o los valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; i) Abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, pólizas de acumulaciones o de cualquier título y/o acciones en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y crédito en el Ecuador, solicite préstamos y otros servicios y las administre, incluso las ya existentes, gire sobre ellas, retire fondos, realice depósitos y las cancela cuando a bien tenga. Queda la mandataria especialmente facultada para abrir una cuenta de integración de capital a nombre de una sociedad en la que los mandantes sean accionistas o socios; j) Para que efectúe ante cualquier institución bancaria, financiera o crediticia del país, todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos, gire cheque, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; k) Intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatoriana; l) Intervenga en toda clase de contratos permitido por las leyes; m) Comparecer a la constitución, transformación, fusión, escisión, aumento de capital, o a la cesión y transferencia de acciones, participaciones o certificados de aportación, y en general para todos los actos societarios determinados en la Ley de Compañías, los Reglamentos a la Ley de Compañías, así como de las Resoluciones y Doctrinas emitidas por la Superintendencia de Compañías, en cualquier tipo de sociedad legalmente reconocida en la República del Ecuador, ya sea para adquirir la calidad de socio o accionista, así como para dejar de tener tal calidad; n) Comparecer con voz y voto a Juntas Generales

Universales de Accionistas o Socios, ya sean estas ordinarias o extraordinarias, de las compañías en las que tenga acciones, participaciones o certificados de aportación. o) En caso de inmuebles en propiedad horizontal autoriza la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autoriza también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del inmueble, adquirido para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el Reglamento de Copropiedad o la sociedad colectiva o se someta al reglamento de copropiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) La mandataria podrá además realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades del poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto; q) Acuda ante cualquier organismo o institución pública o privada incluido el Registro Civil y la Policía Nacional del Ecuador y obtenga cualquier certificado o documento a nombre de los mandantes, tales como: certificado de antecedentes personales (record policial), partidas de nacimiento, documento índice, certificados de votación o sanción, movimiento migratorio, etc. y proceda a su posterior legalización; r) Represente al mandante ante cualquier institución pública o privada, incluidos Municipios, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, notarias, Servicio de Rentas Internas, Corporación Aduanera Ecuatoriana, empresas de servicios básicos, cooperativas de vivienda, conjuntos habitacionales, etc. s) Para que represente a los mandantes en toda clase de juicios, sean civiles, penales, inquilinato, administrativos, etc. ante cualquier instancia, pudiendo presentar los escritos que estime necesarios, presentar o contestar demandas, apelaciones, recusaciones, solicitar la realización de diligencias, pruebas personales, documentales, concurrir a audiencias, interponer todos los recursos necesarios en caso de ser procedentes ante las instancias superiores, como recursos de revisión, apelación y casación etc., solicitar la recusación de jueces, y en general hacer uso de todos los recursos que la Ley contempla en defensa de los intereses de los mandantes; t) Para el cumplimiento de este poder la mandataria, de ser el caso, está facultado a contratar un abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el abogado nombrado en calidad de procurador judicial de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes; y, u) Para que pueda de la misma forma revocar tales delegaciones o poderes, pudiendo pedir rendimiento de cuentas si lo considerare necesario. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere a la mandataria todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y cuatro del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Así mismo está autorizado a transar y a recurrir a arbitraje en caso de considerarlo conveniente a los intereses de el poderdante. Este poder estará vigente hasta que los mandantes lo revoque expresamente. Hasta aquí la voluntad expresa del otorgante. Para el otorgamiento de esta escritura de PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos legales y, leída que fue por mí íntegramente al otorgante se ratifican en su contenido y aprobando todas sus partes firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.



NAPOLEÓN ERMEL VALLEJO VELOZ
C.C. 0603295262



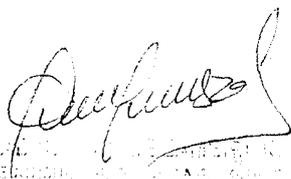
MARIO CLAUDIO VALLEJO VELOZ
C.C. 0603889155



D. DELYS JACOME ZAMBIANO
BO. CONSUL DEL ECUADOR EN MADRID

CERTIFICO: Hago constar en debida y legal forma, que el presente PODER GENERAL, es fiel copia de su original, que se encuentra inscrito en el Tomo CINCO número 458/ 2009, del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Madrid. Dado y sellado en el día de hoy, en Madrid, a veintitrés de octubre de dos mil nueve.

Partida Arancelaria: 11-6-1
Valor: US\$ 80,00



D. DELYS JACOME ZAMBIANO
BO. CONSUL DEL ECUADOR EN MADRID



CIUDADANIA 060329526-2
VALLEJO VELOZ NAPOLEON ERMEL
CHIMBORAZO/CUMANDA/CUMANDA
28 NOVEMBRE 1978
0257 00257 M
CHIMBORAZO/ALAUST
ALAUST 1982

Signature
FIRMA DEL CEGOLAZ



ECUATORIANA***** E4333V4222
CASADO NORMA ROCIO YUGUILEMA GUARA
SECUNDARIA OBRERO
ANGEL ERMEL VALLEJO SILVA
MARTHA BEATRIZ VELOZ GARCIA
RIOBAMBA 19/09/2006
19/09/2018



0297881



Ríobamba, 20 de Octubre de 2009

SEÑOR (A)

VALLEJO VELOZ NAPOLEON
060329526-2

POR DISPOSICIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO CIRCULAR 014-P-O-CNE-2009, EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO LE OTORGA ESTE CERTIFICADO DE VOTACION PROVISIONAL SIN COSTO ALGUNO, PARA REALIZAR TODO TRAMITE EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, EL MISMO QUE TENDRA VIGENCIA HASTA EL 30 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.



RECAUDADORA, DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060388915-5

NOMBRES Y APELLIDOS: VALLEJO VELOZ MARIO CLAUDIO
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO/CUMANDA/CUMANDA
FECHA DE NACIMIENTO: 25 DICIEMBRE 1980
SEXO: M
CUMANDA: 1980

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA 4ª DEL CANTON RIOBAMBA

EQUADOR ANA**** 0312222

ESTADO CIVIL: SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

ANGEL ERMEL
MARTHA BEATRIZ VELOZ GARCIA
RIOBAMBA

FECHA DE EXPEDICION: 16/05/2007
FECHA DE CADUCIDAD: 16/05/2019

FORMA DE: REN 0340577
Chm

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

MULGAR DERECHO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Riobamba, 20 de Octubre de 2009

SEÑOR (A)

VALLEJO VELOZ MARIO
060388915-5

POR DISPOSICIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO CIRCULAR 014-P-O-CNE-2009, EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO LE OTORGA ESTE CERTIFICADO DE VOTACION PROVISIONAL SIN COSTO ALGUNO, PARA REALIZAR TODO TRAMITE EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, EL MISMO QUE TENDRA VIGENCIA HASTA EL 30 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.



RECAUDADORA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

REGULA DE CIUDADANIA No 0600416267

VALLEJO SILVA ANGEL ERMEL

CHIMBORAZO/PALLATANGA/PALLATANGA

29. NOVIEMBRE 1949

0371 00748 M

CHIMBORAZO, COLTA

CAJABAMBA 1949

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



3

ECUATORIANA ***** 03331158

CASADO MARTHA BEATRIZ VELOZ GARCIA

FRMAGTA AGRICULTOR

ANGEL VALLEJO

POSA SILVA

RIOBAMBA

24/08/2004

24/08/2011

REN 0182097

Chm



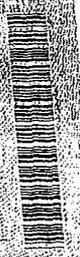
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

173-0017 0600416267

NUMERO VALLEJO SILVA ANGEL ERMEL

CHIMBORAZO PALLATANGA
PROVINCIA CANTON
PALLATANGA PALLATANGA
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Riobamba 30 de Octubre 2009

Mediante comprobante No.- 796407057 , el (la)Sr. (a) (ita): ANGEL ERMEL VALLEJO SILVA

Con Cédula de Identidad: 600416267 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CIA

IRCOSTEL CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	NAPOLEON ERMEL VALLEJO VELOZ	603295262	\$ 200	usd
2	MARIO CLAUDIO VALLEJO VELOZ	603889155	\$ 100	usd
3	ANGEL ERMEL VALLEJO SILVA	600416267	\$ 100	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

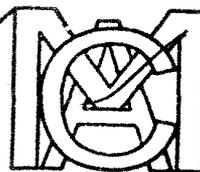
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA
Oficina Principal Riobamba

Cajero en Jefe M
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

CERTIFICO.- QUE LAS COPIAS FOTOSTATICAS QUE ANTECEDEN SON FIEL REPRODUCCION DE SUS RESPECTIVOS ORIGINALES EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA: SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



DE CARLOS MARCELO AULLA ERAZO
NOTARIO CUARTO DE RIOBAMBA

Registro Mercantil
Riobamba
ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil
Riobamba
ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO M
RIOBAMBA



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1619.*

Junto a la Resolución No.SC.DIC.A.09.00315 anotado bajo el No. 9386 del Repertorio.

.- Riobamba, a 16 de Noviembre del 2009.



1116
6000-
EL REGISTRADOR





16

OFICIO No. SC.DIC.A.0001913

Ambato, 24 NOV. 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IRCOSTEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO